

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Permiso salida del país Rad.N°.2021-00134-00

Subsanadas las falencias advertidas en la presente demanda de permiso de salida del país, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda (Verbal Sumario), de solicitud de permiso de salida del país promovido por MÓNICA PATRICIA ALMANZA MELO en calidad de madre y representante legal del adolescente S.C.A., en contra de ERIK MAURICIO CALA MORALES, acorde con lo previsto en el Artículo 390 numeral 3 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a ERIK MAURICIO CALA MORALES, en calidad de progenitor del adolescente inmerso en este asunto, córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso. Sobre este punto, se precisa al extremo demandante y a su apoderado, cumplir la carga procesal (notificación), a la dirección física y/o electrónica, concurridas por el demandado, quien compareció vía correo electrónico a este Despacho. Por la secretaría del Juzgado, remítase copia digital del mensaje referido en líneas precedentes al togado demandante, para lo de su encargo. Déjense las constancias respectivas de lo actuado en el expediente digital.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del adolescente involucrado en este asunto.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, identificado con la c.c. N°.16.843.184 y T.P. N°. 127.047 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder conferido allegado con el escrito de subsanación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 125 Hoy 09 de noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-